

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2012-MDJM

Jesús María, 24 de julio del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y le reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, atribuyéndole la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas (STC Exp. N° 015-2005-PI-TC);

Que, el distrito de Jesús María fue creado mediante Ley N° 14763 del 30 de noviembre de 1956, promulgada y publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 1963, estableciéndose sus límites y comprendiéndose al Parque de los Próceres dentro de las áreas pertenecientes a su circunscripción;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; y que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; en tanto que el artículo 56 de la precitada Ley considera que son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y todos los demás que adquiera cada municipio, agregando que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 27972, señala que los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; en concordancia con la Octava Disposición Complementaria de la precitada Ley que precisa que los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la misma Ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, mediante Copia Literal de la Partida N° 11973417, referido al predio correspondiente al área remanente de bosque de los terrenos urbanizados de la escuela de agricultura y veterinaria del Fundo Santa Beatriz de la ciudad de Lima a favor del Estado, denominado Parque Próceres, con un área de 65 454,00 m², y en el Rubro Gravámenes y Cargas D00001 no hay ninguna anotación inscrita y en el rubro independización del inmueble se independiza un terreno con un área de

2,665.59 m2 a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús María en la Partida Electrónica N° 12661851.

Que, la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en su artículo 9 que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley N° 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define como bienes de dominio público aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles; sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley; asimismo, el artículo 12 del precitado Reglamento, señala que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;

Que, el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento citado señala que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y complementariamente, el artículo 41-A del referido ordenamiento precisa que la supervisión de la SBN sobre los bienes de dominio público comprende también las acciones que en conjunto pueda promover con las entidades responsables de la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público tendientes al ejercicio efectivo del uso o servicio público;

Que, mediante Informe N° 921-2012-MDJM-GAJyRC, de fecha 20 de julio del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, opina que la Municipalidad de Jesús María es por Ley la administradora de aquellos bienes de dominio y uso público que se encuentren bajo su jurisdicción, encontrándose entre dichos bienes el inmueble denominado Parque Próceres, al estar legalmente reconocida su ubicación en el Distrito de Jesús María, en tanto que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales sólo se encuentra facultada para incorporar su registro y supervisar su adecuada administración, conservación y tutela; por lo que sin perjuicio de los trámites administrativos que se sigan ante la mencionada Superintendencia, corresponderá iniciar las acciones necesarias para gestionar

ante los Registros Públicos de Lima la inscripción de la administración del inmueble a nombre de la Municipalidad;

ESTANDO A LO SOLICITADO POR LA GERENCIA MUNICIPAL MEDIANTE MEMORANDUM N° 546-2012/MDJM/GM, EL 23 DE JULIO DEL 2012, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTO EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLÁRASE a la Municipalidad Distrital de Jesús María como administradora del inmueble correspondiente al área remanente de Bosque de los terrenos urbanizados de la Escuela de Agricultura y Veterinaria del Fundo Santa Beatriz de la ciudad de Lima, conocido como el Parque Próceres, inscrito a favor del Estado en la Partida N ° 11973417 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima, al encontrarse legalmente reconocida su ubicación en el Distrito de Jesús María.

Artículo Segundo.- PROCÉDASE a la inscripción y registro de la administración del inmueble señalado en el Artículo Primero ante las instancias competentes de acuerdo a Ley; encargando al Despacho de Alcaldía disponga las acciones necesarias para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE